

Resolución Gerencial General Regional No. 648 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 4 SEP 2019

VISTO: El Memorándum N° 220-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1312768 y Reg. Exp. N° 987017, el Informe N° 359-2019/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 1253-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR y demás documentación adjunta en dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Educativo Churcampa (integrado por el Sr. Elio Alex Cóndor Cajachagua y el Sr. Johny Bendezú Acero) representado por el Sr. Elio Alex Cóndor Cajachagua, suscribieron el Contrato N° 161-2018/ORA de fecha 27 de diciembre del 2018, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 762 en la localidad de Cotay del distrito de Cosme, provincia de Churcampa departamento de Huancavelica", por el monto total de S/ 52,400.00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de noventa (90) días; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1441 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 1253-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 309-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, manifiesta que el 19 de diciembre del 2018 se da inicio a la obra encontrándose a cargo como inspector de obra el Ing. Dante Herminio Clares Alca; el 28 de diciembre del 2018 se realiza el Acta de Corte de Avance de Obra en la que se constata un avance de obra físico al 1.96%, quedando la ejecución a cargo de la supervisión de la obra el Consorcio Educativo Churcampa en mérito al Contrato Nº 161-2018/ORA de fecha 27 de diciembre del 2018, por lo que queda un 98.04% por ejecutar en la obra. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se realice la reducción al monto del contrato de consultoría por el monto de S/ 1,024.53 (Mil veinticuatro con 53/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Porcentaje	Monto
Monto del Contrato (27 de diciembre del 2018)	100%	52,400.00
Acta de corte de avance de obra (reducción)	1.96%	1,024.53
Nuevo Monto del contrato (reducido)	98.04%	51,375.47
Pago por supervisión	75.00%	12,843.87
Pago por liquidación	25.00%	38,531.60

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1441, en su Artículo 34° establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte









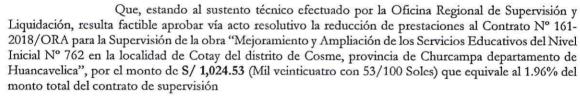


Resolución Gerencial General Regional No. 648 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 4 SEP 2019

beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."; "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." Y "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, asimismo, el Artículo 139º de su Reglamento aprobado por aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." Y "139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)", precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse la reducción dentro del porcentaje permitido;



Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 161-2018/ORA, de fecha 27 de diciembre del 2018, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Educativo Churcampa representado por el Sr. Elio Alex Cóndor Cajachagua por la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 762 en la localidad de Cotay del distrito de Cosme, provincia de Churcampa departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/1,024.53 (Mil veinticuatro con 53/100 Soles), equivalente al porcentaje de incidencia de 1.96% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 161-2018/ORA, de fecha 27 de diciembre del 2018, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.











Resolución Gerencial General Regional -2019/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 2 4 SEP 2019

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Educativo Churcampa – consultoría responsable de la Supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. Dimas R. Aliaga Castro GERENTE GENERAL REGIONAL





CDTR/cgmc

